

Bogotá D.C., 23 de ABRIL de 2026

Señores

**COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ I.E.D.**

**REF. OBSERVACION PLIEGO DE CONDICIONES.**

**OBJETO:**

Contratar a todo costo el suministro e instalación de tableros eléctricos en los bloques 11, 12, 13 y para el equipo de moto bombas, suministro e instalación de tanque hidro acumulador para el equipo de bombeo, mantenimiento, peinado y retiro de instalaciones eléctricas, cableado telefónico, datos, sonido y alarmas con reemplazo de los mismos según necesidad, teniendo en cuenta el alcance del objeto a contratar de la presente convocatoria pública.

Yo RAUL RIVERA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.540.167 de Buriticá (Antioquia), en mi condición de Representante Legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GERRARI SAS identificada con NIT 900.774.558 - 3, expreso las observaciones y solicitudes a ser consideradas por la entidad mencionadas a continuación:

**1. Documentos habilitantes Numeral 5:**

Se observa el requisito mediante el cual la entidad exige que, tratándose de persona jurídica, el titular de la matrícula profesional expedida por el CONTE deba figurar en la planilla de aportes al sistema de seguridad social integral de la empresa oferente.

Al respecto, es preciso señalar que dicha exigencia resulta restrictiva y contraria a los principios que rigen la contratación estatal, en particular los de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano no impone la obligación de que el personal idóneo requerido para la ejecución de un contrato estatal deba encontrarse vinculado laboralmente al oferente ni registrado en su planilla de seguridad social, toda vez que es jurídicamente válido acreditar dicho personal mediante contratos de prestación de servicios u otras modalidades de vinculación lícitas.

En este sentido, la exigencia de que el titular de la matrícula profesional deba figurar en la planilla de aportes de la empresa constituye una limitación injustificada, en tanto excluye a aquellos oferentes que, conforme a la normativa vigente, estructuran su capacidad operativa mediante esquemas contractuales diferentes al vínculo laboral, afectando así el principio de igualdad y restringiendo la participación.

Adicionalmente, la jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han sido reiterativos en señalar que las entidades estatales no pueden imponer condiciones que limiten la participación sin una justificación objetiva y proporcional, debiendo permitir que la idoneidad del personal se acredite mediante diferentes formas de vinculación, siempre que se garantice su disponibilidad para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se solicita a la entidad eliminar o modificar el requisito en mención, en el sentido de permitir que el personal con matrícula profesional vigente expedida por el CONTE pueda ser acreditado independientemente de que se encuentre o no en la planilla de aportes del oferente, bastando con demostrar su vínculo contractual y compromiso de participación en la ejecución del contrato.

Lo anterior, con el fin de garantizar el respeto de los principios de la contratación estatal, promover la pluralidad de oferentes y evitar posibles vicios de nulidad por restricción indebida de la participación.

---

Agradezco la atención prestada a las presentes observaciones y quedo atento a cualquier aclaración adicional que la entidad considere pertinente.

Cordialmente

DEPARTAMENTO DE CONTRATACION GERRARI SAS.  
ABOGADO OVIDIO RENDON.  
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL.